

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 207

03 MAY 2019

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 2663 de 1950, la Ley 9 de 1979, el Decreto 614 de 1984, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, y el numeral 10 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que así mismo, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia dispone que la Seguridad Social es un derecho de carácter irrenunciable y un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 349 del Decreto Ley 2663 del 1950 "*Código Sustantivo del Trabajo*", modificado por el artículo 55 de la Ley 962 de 2005 establece que los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes, deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad.

Que el artículo 84 de la Ley 9 de 1979, señala entre las obligaciones de los empleadores, proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, y responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con mencionada ley y sus reglamentaciones.

Que el literal a) del artículo 85 de la Ley 9 del 1979 "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", señala que todos los trabajadores están obligados a cumplir las disposiciones y reglamentaciones de mencionada ley, así como las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezcan.

Que el artículo 28 del Decreto 614 de 1984 por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país establece: "*Los programas de Salud Ocupacional que deben establecerse en todo lugar de trabajo, se sujetarán en su organización y funcionamiento, a los siguientes requisitos mínimos:*

- a) *El programa será de carácter permanente;*
- b) *El programa estará constituido por 4 elementos básicos;*

- 1. *Actividades de medicina preventiva;*
- 2. *Actividades de medicina de trabajo;*
- 3. *Actividades de higiene y seguridad industrial;*
- 4. *Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de Empresa (...).*

Que el artículo 30 literal C numeral 5 del decreto en mención, establece que: "*El subprograma de higiene y seguridad industrial deberá:*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"

"(...)5. Elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre Salud - Ocupacional, conjuntamente con el subprograma de medicina del trabajo".

Que el artículo 10 de la Ley 1562 del 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", define el Programa de Salud Ocupacional como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015 "Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo", establece que el empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas, y la cual debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015, precisa como objetivos mínimos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) los siguientes: 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles; 2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Que el numeral 6 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, establece como obligación del empleador la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, gestionando la adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

Que así mismo, el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, establece como obligaciones del contratante, entre otras, incluir a las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo, define los estándares mínimos que deben cumplir las empresas de más de cincuenta (50) personas clasificadas con riesgo I, II, III, IV, o V (situación en la que se encuentra la UBPD), con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores. Dentro de dichos estándares se encuentra la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1395 de 2018, por el cual se estableció la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD, la entidad se encuentra dentro del rango de 50 a 499 trabajadores, por lo cual se hace necesario adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la entidad.

Que el numeral 10 del Decreto Ley 589 de 2018, establece dentro de las funciones del Director o Directora de la UBPD, la de dirigir la administración del personal conforme a las normas correspondientes y nombrar y remover el personal de la entidad, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.

Que conforme a lo anterior, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado-UBPD, debe adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"

Industrial de la entidad, con alcance sobre todas sus Direcciones Territoriales, los servidores de la entidad y los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptase el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, como lo establecen las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con la siguiente información:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado
NIT	901 158 482-4
NOMBRE DE LA A.R.L	Positiva Compañía de Seguros
CIUDAD	Bogotá D.C. Arauca Barranquilla Florencia Yopal Popayán (Satélite) Valledupar (Satélite) Quibdó Montería San José del Guaviare Villavicencio Cúcuta Sincelejo Ibagué Cali Apartadó Rionegro Barrancabermeja Puerto Asís Buenaventura (Satélite) La Dorada (Satélite)
DIRECCIÓN	AV.Calle 40 A # 13-09 Pisos 7,20,22 en Bogotá, una vez se instalen en su totalidad las sedes territoriales se actualizarán las direcciones.
TELÉFONO	7439495
CLASE DE RIESGO	I – porcentaje 0.522%

Artículo 2. Desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. La UBPD se compromete a designar los recursos necesarios para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que su implementación se realizará por medio de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3. Clasificación de riesgos- Los riesgos existentes en la UBPD, están constituidos principalmente por:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"

CLASE DE PELIGRO	RIESGO	DESCRIPCION
HIGIÉNICOS	FÍSICO	Iluminación ventilación, Confort térmico, Ruido Radiaciones(rayos del sol, microondas)
	QUÍMICO	Material Particulado Polvo orgánico e inorgánico
	BIOLÓGICO	Virus Bacterias Hongos Picaduras Parásitos
	BIOMECÁNICO	Posturas (Prolongadas, mantenida, forzada, anti gravitacional) Movimiento Repetitivo Manipulación de cargas
	PSICOSOCIAL	<u>Gestión Organizacional:</u> Estilo de mando, pagos, inducción, capacitación, bienestar social, incentivos, evaluación del desempeño, manejo de cambios. <u>Características de la Organización del trabajo:</u> Comunicación, tecnología, clima laboral. <u>Condiciones de la tarea:</u> carga mental, contenido de la tarea, demandas emocionales, sistemas de control, definición de roles. <u>Interfase persona – tarea:</u> Conocimientos, habilidades, iniciativa, autonomía y reconocimiento. <u>Jornada de trabajo:</u> pausas, descansos, horario flexible.
CONDICIONES DE SEGURIDAD	ELÉCTRICOS	Baja tensión, estática.
	MECÁNICO	Elementos o partes de máquinas, herramientas de trabajo, equipos, piezas a trabajar, materiales proyectados sólidos y fluidos, caída a diferente nivel.
	LOCATIVO	Medios de almacenamiento (golpes con cajones, muebles y/o implementos de oficina, cortes con objetos, orden y aseo, caídas de objetos, superficies irregulares de trabajo, áreas deslizantes.
	VIAL	Accidentes de tránsito.
	PÚBLICOS	Robos, asaltos, orden público, atentados y todos aquellos definidos en la Matriz de identificación, valoración y determinación de controles de la Entidad.
	ORIGEN NATURAL	Sismo, terremoto, Vendaval, inundación, derrumbe, precipitaciones (lluvias, granizadas, heladas).
	TRABAJO EN ALTURAS ESPACIO CONFINADO	

Parágrafo 1. La clasificación de riesgos anteriormente expuesta, está contenida de forma detallada en la Matriz de identificación, valoración y determinación de controles de la Entidad, la cual se encuentra estructurada teniendo en cuenta aspectos como: dependencias, actividades, instrumentos y lugar de trabajo. Cabe resaltar que esta matriz es dinámica y esta sujeta a cambios de acuerdo con la naturaleza de los riesgos y las condiciones en la que estos se desarrollan.

Parágrafo 2. Con el fin que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedades laborales, la UBPD ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor y/o en el servidor, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Entidad, el cual se dará a conocer a todos los servidores públicos y contratistas al servicio de ella.

Parágrafo 3. Para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, se dará cumplimiento a la Resolución 2646 de 2008, así como a lo dispuesto por la Ley 1010 de 2006 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 4. Comités y Grupos. En concordancia con las Resoluciones 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo, 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"

Seguridad Social y de Salud y 652 y 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio de Trabajo la UBPD deberá promover y garantizar la constitución y funcionamiento de los siguientes comités y grupos:

- a) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Comité de Convivencia Laboral.
- c) Brigada de Emergencia.

Artículo 5. Medidas de control y prevención. Los servidores y los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, así como las empresas que presten servicios para la UBPD, deberán dar cumplimiento a las medidas de control y prevención que la Unidad adopte, con el fin de prevenir los riesgos asociados a la ejecución de sus actividades. Así mismo se abstendrán de ingresar a sitios de trabajo o ejecutar actividades, sin las medidas de prevención relacionadas al riesgo.

Parágrafo. Las empresas que prestan los servicios de vigilancia, aseo y cafetería, mantenimiento de instalaciones, vehículos, mesa de servicio, exámenes médicos, entre otros, deberán presentar al supervisor de cada contrato, los documentos que evidencien el cumplimiento de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo exigidos en cada uno de los procesos de contratación. Posteriormente, el supervisor de contrato deberá remitir la documentación a la Subdirección de Gestión Humana para su evaluación como responsable del SG-SST.

De igual manera, deberán acatar estrictamente las recomendaciones que se le realicen por parte de la Unidad en materia de seguridad y salud en el trabajo y entregar a sus trabajadores las dotaciones de trabajo según la normativa vigente para tal fin.

Artículo 6. Proceso de inducción y reinducción. La UBPD implementará un proceso de inducción dirigido a los nuevos colaboradores, respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral, el trabajo específico que vaya a realizar y los planes de emergencia con los que cuente la Entidad. Se realizará el proceso de reinducción cuando se presenten cambios normativos o en los procesos internos relacionados con la actividad a desarrollar.

Artículo 7. Cumplimiento. Los servidores públicos, y contratistas de prestación de servicios profesionales y/o Apoyo a la gestión, que presten servicios para la UBPD, darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial y prevención, preparación y respuesta ante emergencias, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 8. Publicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo, este Reglamento permanecerá fijado en dos lugares visibles de las instalaciones de la UBPD, para lo cual se establece la cartelera de publicidad ubicada en los diferentes pisos. Su contenido se dará a conocer a todos los servidores en el momento de su ingreso y reinducción.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Aprobó: Edilma Rojas Rojas -Secretaria General
Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego- Jefe Oficina Jurídica
Andrea Carrasco Ramírez – Subdirectora de Gestión Humana
Proyectó: Andrea Rodríguez Ramírez – Analista Técnico 02.